



**TEPIC, NAYARIT; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de tres de septiembre en curso, notificado vía correo electrónico el cuatro de septiembre en curso, transcurrió del cinco al diecisiete de septiembre de la presente anualidad. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **A/85/2019** y con ello que en acuerdo de tres de septiembre en curso, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, sin haber actuado en consecuencia; se declara precluido su derecho para tal efecto.



Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.



**Resolución:** Recurso de Revisión

**Número de expediente:** A/85/2019

**Recurrente:** Jorge Meléndez Figueroa

**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Estado

**Comisionado Ponente:** Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Analizados los autos del expediente A/85/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Meléndez Figueroa por la falta de respuesta por el Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, para lo que se registran los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante solicitud de información que envió Jorge Meléndez Figueroa, vía Sistema Infomex el treinta y uno de julio del año en curso, a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, mediante el cual solicitó lo siguiente: *"Para el ejercicio 2018 y 2019 los integrantes de: a) La Junta Directiva, b) El Consejo Social, c) El Consejo de Calidad, d) Número y nombres de: 1) Directivos de división, 2) directores de programa académico, 3) El Secretario académico, 4) El Secretario Administrativo y 5) Comisario Público."*(Sic), (Foja 03 del expediente).
2. El 28 de agosto de 2019, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.
3. El dos de septiembre de la presente anualidad, Jorge Meléndez Figueroa presentó recurso de revisión en contra de Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de respuesta, (foja 01 a la 04 del expediente), en el que señala lo siguiente:

2.1 "f.VI" (Sic), la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información tal como lo prevé el artículo 154, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

4. En acuerdo de dos de septiembre en curso, dicho medio de impugnación se registró como A/85/2019 y mediante acuerdo de tres de septiembre de la presente anualidad se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de las partes. (Fojas 06 a la 07 del expediente).

5. Mediante acuerdo de veinte de septiembre en curso, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó a emitir resolución. (Foja 13 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión A/85/2019, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE.** Jorge Meléndez Figueroa está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye a los Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento



NAYARIT



previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

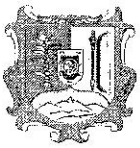
**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, Jorge Meléndez Figueroa, expresó: "F. VI."

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravio expresados por Jorge Meléndez Figueroa, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que con fecha 31 de julio de 2019, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), la cual fue recibida con el folio 00539519, ante el sujeto obligado Universidad Politécnica del Estado de Nayarit. Por lo que, el día 28 de agosto de 2019, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00539519, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a los dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo 03 de septiembre de 2019.

**VI. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, de respuesta a la solicitud con folio 00539519 e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo



NAYARIT



considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**VII.-** Por último, dese vista al Órgano de control interno de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** El sujeto obligado, Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

**SEGUNDO.** Se condena a entregar de la información solicitada relativa a lo expuesto en el numeral 1, considerando de esta resolución, atendiendo todos y cada uno de los puntos contenidos en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.



**QUINTO.** Dese vista al Órgano de control interno de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, en los términos precisados.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

**Comisionado**  
Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

**Comisionado**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

**Secretaría Ejecutiva**  
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, dentro del expediente D/36/2019-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste